



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3430/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3430/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztapalapa

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Requirió información sobre la instalación de
luminarias en la Colonia Mirasoles.

Por la entrega incompleta de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el recurso de revisión por quedar sin materia

Palabras clave: Luminarias, Respuesta complementaria,
Sobreseimiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
III. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3430/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDIA IZTAPALAPA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3430/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El seis de octubre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074625001994, en la que requirió lo siguiente:

“Solicito:

- Número total de luminarias reparadas, sustituidas o instaladas en la colonia Mirasoles, C.P. 09910, Alcaldía Iztapalapa, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2024 hasta la fecha de atención de esta solicitud.

- Relación detallada en formato electrónico (Excel o CSV) que incluya:

**Ubicación exacta de cada luminaria (calle y número o coordenadas).*

**Fecha de reparación, sustitución o instalación.*

**Tipo de luminaria y tecnología utilizada (LED, vapor de sodio, etc.).*

**Número de reporte ciudadano asociado, si existió.*

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

**Costo unitario de la reparación o instalación.*

**Nombre del contratista o cuadrilla responsable.*

- Contratos, convenios o pedidos adjudicados a empresas o proveedores que realizaron trabajos de alumbrado público en las colonias mencionadas durante el periodo solicitado, indicando montos y vigencia.

- Informes internos de supervisión o verificación de obra que acrediten que efectivamente se realizaron las reparaciones o instalaciones de alumbrado público..” (Sic)

Señalando como medio para recibir su respuesta, vía correo electrónico.

II. El dieciséis de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta emitida a la solicitud de información, en la cual informó lo siguiente:

Oficio: AIZP/DGODU/SDA/JUDSA/16.10.25/009, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento a Auditorías.

“...

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública, la presente solicitud fue enviada a la Coordinación de Servicios y Mantenimiento de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a la Coordinación de Obras y Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en virtud de sus funciones y atribuciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, de tal forma que, mediante los oficios AIZP/DGODU/CSM/SRMyc/JUDAP/14/10/2025/002 y AIZP/DGODU/CODU/ST/15.10.25/001 se da atención a la petición.

...” (Sic)

Oficio: AIZP/DGODU/CODU/ST/15.10.25/001, signado por el Subdirector Técnico de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

“ ...

Esta Unidad Administrativa, cuya actividad institucional se encuentra establecida en el Manual Administrativo vigente en esta demarcación, se constriñen en materia de obra pública, entre otros, al proceso de contratación para la ejecución de la obra pública desde la planeación, programación y desarrollo de los procesos de licitación de obra pública y servicios relacionados con la obra hasta su contratación; así como de organizar y coordinar el envío al área competente para el pago de estimaciones, consolidar el presupuesto asignado, la entrega de diversos informes financieros, presupuestales; la integración de la carpeta de trabajo para llevar a cabo el Subcomité de Obras, etc.,;

*Por tanto, esta Subdirección Técnica es parcialmente competente para atender su solicitud ya que, de acuerdo a la normatividad y actividades señaladas, esta Unidad Administrativa NO ejecuta obra pública, es decir desconocemos "Número total de luminarias reparadas, sustituidas o instaladas en la colonia Mirasoles, C.P. 09910, Alcaldía Iztapalapa, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2024 hasta la fecha de atención de esta solicitud.; Relación detallada en formato electrónico (Excel o CSV) que incluya: Ubicación exacta de cada luminaria (calle y número o coordenadas), *Fecha de reparación, sustitución o instalación. *Tipo de luminaria y tecnología utilizada (LED, vapor de sodio, etc.). *Número de reporte ciudadano asociado, si existió. *Costo unitario de la reparación o instalación. *Nombre del contratista o cuadrilla responsable. "sic.*

Sin embargo, a través de los compromisos contractuales podemos detentar la información de su interés, por lo que atendemos el requerimiento de conformidad con los rubros de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, guardando relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos así como de la búsqueda de la información e indicando expresamente en tiempo y forma que, conforme las atribuciones y facultades estipuladas en el Manual Administrativo

*En este sentido, derivado la búsqueda exhaustiva, basta, suficiente y razonable en los archivos que integran esta área, informamos que NO contamos con información o registro alguno referente a Contratos, convenios o pedidos adjudicados a empresas proveedores que realizaron trabajos de alumbrado público durante el periodo solicitado en la colonia Mirasoles; **es necesario precisar que la búsqueda se realiza conforme la cartografía de esta Alcaldía en la que "Mirasoles" es una Unidad Habitacional con CP 09910.***

...” (Sic)

Oficio: AIZP/DGODU/CSM/SRMyC/JUDAP/14/10/2025/002, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Alumbrado Público.

“ . . .

Con respecto a lo antes solicitado, envió dicha información, haciendo mención que solo es información del año 2025, ya que en el año 2024, no se realizaron trabajos de dicha Colonia por esta Unidad Departamental a mi cargo.

De la misma manera informo, Costo unitario no lo manejamos, en esta Unidad Departamental, nuestros trabajos son por administración, no empleamos contratistas, ni tenemos contratos, convenios o pedidos de adjudicación a empresa o proveedores.

De igual manera se anexa relación de los trabajos realizados en la U.H. Mirasoles de 2025.

...” (*Sic*)

A la presente respuesta el Sujeto Obligado adjunto un cuadro donde se puede consultar los trabajos realizados en la U.H. Mirasoles en el año 2025.

TRABAJOS REALIZADOS EN LA U.H. MIRASOLES 2025

[illegible]

III. El veintisiete de octubre, se tuvo por presentado el recurso de revisión, mediante el cual la parte recurrente hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose literalmente de lo siguiente:

“...

2. El día 16 de octubre de 2025, recibí respuesta por parte del sujeto obligado. Sin embargo, la información entregada es incompleta y no satisface plenamente lo solicitado, pues no se incluyeron diversos elementos esenciales que permiten conocer el ejercicio de recursos y la ejecución de obras públicas.

3. En particular, no se incluyó lo siguiente:

- Costo unitario de cada reparación o instalación de luminarias;
- Nombre del contratista, cuadrilla o personal responsable de los trabajos realizados;
- Contratos, convenios o pedidos adjudicados a empresas o proveedores que realizaron trabajos de alumbrado público en la Colonia Los Mirasoles durante el periodo solicitado, indicando montos y vigencia;
- Informes internos de supervisión o verificación de obra que acrediten que efectivamente se realizaron las reparaciones o instalaciones reportadas.

4. Dicha información constituye información pública de oficio y forma parte de las obligaciones de transparencia comunes previstas en los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, que obligan a los sujetos públicos a publicar de manera accesible la información sobre contratos, proveedores, montos, costos unitarios y resultados de supervisión de obras.

...” (Sic)

IV. Por acuerdo del treinta de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El seis de noviembre, el Sujeto Obligado, a través de la PNT remitió el oficio ALCA/UT/1009/2025, de fecha seis de noviembre, con sus anexos, firmado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en el cual

formuló sus alegatos e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha veintiocho de noviembre, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **dieciséis de octubre**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **diecisiete de octubre al seis de noviembre de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los sábados y domingos, al ser considerados inhábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En ese sentido y al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintisiete de octubre, es decir **al sexto día hábil** que tenía para interponerlo, por lo que es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo anterior y una vez analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha **seis de noviembre de dos mil veinticinco**, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, con el cual pretende subsanar la inconformidad expuesta por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

I. Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: Solicitó información sobre la reparación, instalación y sustitución de luminarias en la colonia Mirasoles, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2024 a la fecha de presentación de la solicitud, requiriendo lo siguiente:

1. Número de luminarias reparadas, sustituidas o instaladas.
2. Relación detallada que incluya:
 - A) Ubicación exacta de cada luminaria
 - B) Fecha de reparación, sustitución o instalación
 - C) Tipo de luminaria y tecnología utilizada
 - D) Número de reporte ciudadano asociado, si existió.
3. Costo unitario de la reparación o instalación.
4. Nombre del contratista
5. Contratos, convenios o pedidos adjudicados a empresas o proveedores que realizaron trabajos de alumbrado público en las colonias mencionadas durante el periodo solicitado, indicando montos y vigencia.
6. Informes internos de supervisión o verificación de obra que acrediten que efectivamente se realizaron las reparaciones o instalaciones de alumbrado público.

b) Síntesis de agravios. De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se observa que la parte recurrente expresó su inconformidad por la entrega incompleta de la información, señalando que en la respuesta no se incluyó:

3. Costo unitario de cada reparación o instalación de luminarias;
4. Nombre del contratista, cuadrilla o personal responsable de los trabajos realizados;

5. Contratos, convenios o pedidos adjudicados a empresas o proveedores que realizaron trabajos de alumbrado público en la Colonia Los Mirasoles durante el periodo solicitado, indicando montos y vigencia;
6. Informes internos de supervisión o verificación de obra que acrediten que efectivamente se realizaron las reparaciones o instalaciones reportadas.

Observando que no realizó manifestación alguna en contra del resto de la información que le fue proporcionada, es decir respecto a la respuesta emitida en atención a los requerimientos **1 y 2** así como la información relativa al año 2024, por lo que la atención brindada a dichos puntos se tiene por consentida tácitamente.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO)**, y **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA.**, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁷

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de lo relatado en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

⁷ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en el oficio número AIZP/DGODU/CSM/SRMyC/JUDA/05.25/001, de fecha cinco de noviembre, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Alumbrado Público, a través del cual informó lo siguiente:

“ ...

Solicito:

1.- Número total de luminarias, reparadas, sustituidas o instaladas en la colonia Mirasoles, C.P. 099910, Alcaldía Iztapalapa, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2024 hasta la fecha de atención de esta solicitud.

R= Informo a usted que en el año 2024 esta unidad departamental a mi cargo no realizo trabajos de ningún tipo en dicha colonia sin embargo menciono los trabajos realizados en el año 2025 que a continuación describo:

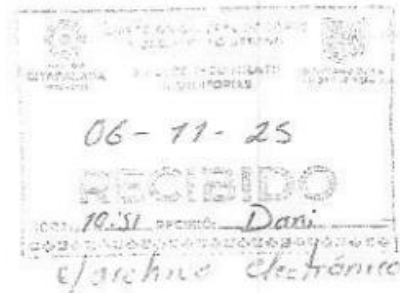
Total, de luminarias reparadas=9

Total, de luminarias sustituidas=14

Total, de luminarias instaladas =1

2.-Relación detallada en formato electrónico (Excel o CSV) que incluya:

- o Ubicación exacta de cada luminaria (calle y numero o coordenadas).
- o Fecha de reparación, sustitución o instalación.



Subdirección de Rehabilitación, Mantenimiento y Construcción
J.U.D. de Alumbrado Público

- Tipo de luminaria y tecnología utilizada (LED, vapor de sodio, etc.)
- Numero de reporte ciudadano asociado, si existió.
- Costo unitario de la reparación o instalación.
- Nombre del contratista o cuadrilla responsable.

R= Envió de manera impresa y en archivo electrónico en formato Excel (ANEXO 1), haciendo mención a cada uno de los puntos antes mencionados.

3.- Contratos, convenios o pedios adjudicados a empresas o proveedores que realizaron trabajos de alumbrado público en las colonias mencionadas durante el periodo solicitado, indicando montos y vigencia.

R= Todos los trabajos realizados por la Jefatura de Unidad Departamental de Alumbrado Público son trabajos por administración, no empleamos contratistas, ni tenemos contratos, convenios o pedidos de adjudicación a empresa o proveedores, en caso de existir deberá dirigirse al área de contratos o administración de la alcaldía.

4.- Informes internos de supervisión o verificación de obra que acrediten que efectivamente se realizaron las reparaciones o instalación de alumbrado público.

R= Se anexan copia simple de reporte diario de actividades y bitácora de obra que consta de la elaboración de los trabajos por parte de personal directo del área de Alumbrado Público.

...”(Sic)

Al presente oficio el Sujeto Obligado anexo, una tabla en formato Excell, en el cual se puede consultar, tipo de trabajo que se realizo a la luminaria, en número de reporte ciudadano, proyecto, ubicación exacta de la luminaria, tipo de luminaria, costo de la luminaria, cuadrilla que realizo el trabajo y la fecha de inicio y termino de la reparación, así como los Informes internos de supervisión o verificación de las reparaciones y cambios realizados a las luminarias en la U.H. Mirasoles, las cuales se insertan a continuación:

(ANEXO 1)

TRABAJOS REALIZADOS EN LA U.H. MIRASOLES 2025

FOLIO	D.E.	TRABAJO	NUMERO DE REPORTE CIUDADANO	PROYECTO	COLUMBA	DIRECCION TERRITORIAL	UBICACION EXACTA DE LUMINARIAS	U.M.	TIPO DE LUMINARIA					COSTO DE LUMINARIAS	CUADILLA		FECHA DE REPARACION	
									SUS LUM 100W LED (WAC)	SUS LUM 100W LED (RECUI)	SUS LUM 100W LED (WAC)	SUS LUM 100W LED (WAC)	REPARACION DE LUMINARIAS LED		NOMBRE RECENTE	NOMBRE RESPONSABLE	INICIO	TERMINO
C-641	1298	SUSTITUCION DE LUMINARIAS	OF No. AZH00G00C30M09/02.07.2003 43	PETICION CIUDADANA	LA ESPERANZA	TEJONCO	UNIDAD NACIONAL MIRASOLES EN EL CONDOMINIO 45 EN LA ENTRADA DEL CONDOMINIO, UNIDAD NACIONAL A UN LADO DE LA ENTRADA DEL CONDOMINIO 45 FRENTE AL DEPARTAMENTO 1, CONDOMINIO 45 EN EL DEPARTAMENTO 4, CONDOMINIO 45 EN EL DEPARTAMENTO 17, CONDOMINIO 45 EN EL DEPARTAMENTO 76, CONDOMINIO 45 EN EL DEPARTAMENTO 36, CONDOMINIO 45 EN EL DEPARTAMENTO 33, CONDOMINIO 45 EN EL DEPARTAMENTO 23 Y CONDOMINIO 45 EN EL DEPARTAMENTO 41	FEA	10	1			\$13,304.16	GUSTAVO SANCHEZ	HUGO AGUILAR	08/01/08	08/01/08	
C-641	1292	REPARACION Y/O SUSTITUCION DE LUMINARIAS	OF No. AZH00G00C30M09/02.07.2003 43	C. LETICIA ALTA FLORES	PRO SAN LORENZO	TEJONCO	AVENIDA UNIDAD NACIONAL MIRASOLES #1577 EN EL CONDOMINIO 45	FEA			0	\$679.84	GUSTAVO SANCHEZ	HUGO AGUILAR	13/01/08	18/01/08		
C-815	1479	SUSTITUCION DE LUMINARIAS	OF No. AZH00G00C30M09/07.2003	PETICION CIUDADANA	LA ESPERANZA	TEJONCO	UNIDAD HABITACIONAL MIRASOLES ACCION SOCIAL #5	FEA	1			\$3,897.72	GUSTAVO SANCHEZ	ERIKSILE HERNANDEZ	13/08/05	13/09/05		
C-813	1484	SUSTITUCION DE LUMINARIA	OF No. AZH00G00C30M09/07.2003	PETICION CIUDADANA	LA ESPERANZA	TEJONCO	UNIDAD HABITACIONAL MIRASOLES ACCION SOCIAL LT. 52 CONDOMINIO 7	FEA	2		1	\$11,880.00	GUSTAVO SANCHEZ	RAUL GALICIA	14/08/05	14/08/05		
180	1052	RECONEXION DE LINEAS	LIC. MARIBEL	SOLICITUD INYERNA	LA ESPERANZA	TEJONCO	AVENIDA CASAL DE URRUTY RIB CENTROCOMUNITARIO MIRASOLES	FEA			1	\$198.42	GUSTAVO SANCHEZ	EGGAR GARCIA	26/08/05	30/08/05		

- Informes internos:

O.T. 1258
Folio: C-641

ALCALDIA IZTAPALAPA
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
COORDINACION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO
SUBDIRECCION DE REHABILITACION, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALUMBRADO PUBLICO

**ESTE SERVICIO ES
DE CARÁCTER
GRATUITO**

Fecha: 8 / Julio / 2025

REPORTE DARIO DE ACTIVIDADES

Comunidad: U.H Mirasoles la opacaria.

No. Ego. 1722

CALLE

CONCEPTO	REALIZADO	MATERIALES UTILIZADO	UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES
- Unidad Nacional en el Condominio 45 en la entrada del condominio	Sustitucion de luminarias	1 Luminaria led 100 w (recuperacion)	1 pt	En la sustitucion de las luminarias, se retiraron luminarias fuera de servicio donde luminarias obsoletas y se colocaron luminarias led completas y empotradas y la sustitucion de projector en mal estado.
- Unidad Nacional en la entrada del Condominio 45 Fachal al Departamento (5)	Sustitucion de luminaria	1 Luminaria led 220 v - Planchola empotrador	1 pt	El cab #12 obtiene por cablear manzila y conectar en registro de mano.
- Condominio 45 en el Departamento (8)	Sustitucion de Projector	1 Projector led 100w - Falsateil 220 v - Base fluorescente	1 pt	Concluido
- Condominio 45 en el Departamento (17)	Sustitucion de luminaria	1 Luminaria led 100w - Falsateil 220 v - Planchola empotrador	1 pt	Note: las luminarias retiradas son desechadas por no estar en condiciones de uso y se leonista
- Condominio 45 en el Departamento (78)	Sustitucion de luminario	1 Luminario led 100 w - Falsateil 220 v - Planchola empotrador	1 pt	- Trabajo realizado con apoyo del Eco 1724 Edgar Corzo.
- Condominio 45 en el Departamento (65)	Sustitucion de luminaria y cableado	1 Bombillero led 100 w - Falsateil 220 v - Planchola empotrador - Cable #11 #6	1 pt	
- Condominio 45 en el Departamento (56)	Sustitucion de luminario	1 Luminario led 100 w - Falsateil 220 v - Planchola empotrador	1 pt	
- Condominio 45 en el Departamento (33)	Sustitucion de luminario	1 Luminario led 100 w - Planchola empotrador	1 pt	Luminario cambiado siendo 10 puntos y chatarra
- Condominio 45 en el Departamento (43)	Sustitucion de luminario	1 Luminario led 100 w - Cable #12 - Cinta aislante	1 pt	El material chatarra y chatarra en la S.U.O a 6 Adriana y material sobrante como cable #11 y #12 para los luminarios sobrantes en módulos elevados y electricos
- Condominio 45 en el Departamento (41)	Sustitucion de luminaria	1 Luminario led 100 w - Falsateil 220 v - Planchola empotrador	1 pt	

GUSTAVO GONZALEZ
Módulo y Firma

Hugo Aguilar
Nombre y Firma

[illegible]



GOBIERNO DELA
CIUDAD DE MEXICO

OT. 1282
Folio. C-641

ALCALDIA IZTAPALAPA
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
COORDINACION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO
SUBDIRECCION DE REHABILITACION, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALUMBRADO PUBLICO

**ESTE SERVICIO ES
DE GRATUITO
GRATUITO**



REPORTA DIARIO DE ACTIVIDADES

No. Eco. 1722

Fecha: 10 / Julio / 2025

Colonias: U.H. Mercedes

CALLE	CONCEPTO	REALIZADO	MATERIAL UTILIZADO	UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES
Au. Unidad Nacional # 1572 en el Condominio 45	Revisión de luminarias led de 100 wats. Reubicación de luminarias comantes Cableado de luminario led 100 wats	5 Lums 2 Lums 1 Lum 11 mts	Fotocentrol 220 volts Taquitos expansivos Cable # 6 211	1 pz. 2 Lums	Se realizó la revisión de luminarias led 100 wats quedando en servicio 5 luminarias y la reubicación de 2 luminarias led 100 wats y cableado de 1 luminario, quedando en servicio 8 luminarias led. El material recibido como la luminaria led de 100 wats de reemplazaron se doblaron a la J.W.D a la Srta Adriana Concluido <i>[Signature]</i>

RECIBIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO DELA CIUDAD DE MEXICO

SECRETARIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

SECRETARIA DE COORDINACION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO

SECRETARIA DE SUBDIRECCION DE REHABILITACION, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION

SECRETARIA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALUMBRADO PUBLICO

CABO DE CUADRILLA

Aguilar

Nombre y Firma

SOBRESTANTE

Gustavo Sanchez

Nombre y Firma

ALCALDIA IZTAPALAPA
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
COORDINACION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO
SUBDIRECCION DE REHABILITACION, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALUMBRADO PUBLICO

BITACORA DE OBRA

Con fecha 10 de Julio del 2025 se ocupo a la obra en la colonia El Mirador a la calle de Puente de Piedra #1572 en la U.H. Mirador para la revision de luminarias del 100 watts y la substitucion de 2 luminarias completas y cableado de luminaria, quedando en servicio un total de 8 luminarias sin problemas.

Personal: Alejandro Campos E. 1572 Colonias: U.H. Mirador
Pete Gomez

CROQUIS

CABO DE CUADRILLA: Jose David
Nombre y Firma

SOBRESTANTE: GUSTAVO SANCHEZ
Nombre y Firma

ALCALDIA IZTAPALAPA
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
COORDINACION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO
SUBDIRECCION DE REHABILITACION, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALUMBRADO PUBLICO

ESTE SERVICIO ES DE CARÁCTER GRATUITO

No. Eco: 1721 Colonia: U.H. Mirador/1572 Fecha: 13 Agosto 2025

CALLE	CONCEPTO	REALIZADO	MATERIAL UTILIZADO	UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES
Puente de Piedra #1572	Substitucion de luminaria	1	1 Luminaria de 100watts 1 Foto de cinta	1	50/150watts 21 Luminarias adecuadas

CABO DE CUADRILLA: Enrique Hdez
Nombre y Firma

SOBRESTANTE: GUSTAVO SANCHEZ
Nombre y Firma

ALCALDIA IZTAPALAPA
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
COORDINACION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO
SUBDIRECCION DE REHABILITACION, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALUMBRADO PUBLICO

ESTADORA DE OBRAS
Cabrera D.H. Mirasoles 13/ago/2025

Se solicita la sustitucion
de una luminaria. Con data
en servicio

Eco 1221 70/100 C-913

CROQUIS

#6

Acción Social

CABO DE CUADRILLA
Enrique Hdez. Gtz
Nombre y Firma

SOBRESTANTE
Gustavo Sanchez
Nombre y Firma

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

OT. 1484
Folio: C-813

ALCALDIA IZTAPALAPA
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
COORDINACION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO
SUBDIRECCION DE REHABILITACION, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALUMBRADO PUBLICO

ESTE SERVICIO ES DE CARÁCTER GRATUITO

REPORTA DIARIO DE ACTIVIDADES

No. Eco. 2031 Colonia: U.H. MIRASOLES Fecha: 14/08/2025

CALLE	CONCEPTO	REALIZADO	MATERIAL UTILIZADO	UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES
Acción Social LOTE-52 CONDOMINIO-7	INSTALACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS		3-LUMINARIAS DE LED DE 100-W 3-MENSULAS PARA MONTAR 6-TAPAVUELTES 10-MTS CABLE #12 3-FRANCISQUILLAS 1-CINTA DE AISLAR		

CABO DE CUADRILLA
RAUL GALICIA
Nombre y Firma
Raul Galicia

SOBRESTANTE
Gustavo Sanchez
Nombre y Firma

ALCALDIA IZTAPALAPA
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
COORDINACION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO
SUBDIRECCION DE REHABILITACION, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALUMBRADO PUBLICO

BITACORA DE OBRA

14-AGOSTO-2025 COL. V.H. MIRASOLES

SE REALIZO LA INSTALACION DE UNA LUM.
DE LED DE 100-W Y LA SUSTITUCION DE
2- LUMINARIAS DE LED DE 100-W EN LA
UNIDAD HABITACIONAL MIRASOLES DENTRO
DEL CONDOMINIO-7

NOTA: EN LA OFICINA DEL JUD. SE ENTREGARON
40-MTS DE CABLE 7H #6 Y
2-LUMINARIAS CHATAGUA.

CROQUIS

CONDominio

ACCION SOCIAL

CABO DE CUADRILLA
RAUL GALICIA
Nombre y Firma
Raul Galicia

SOBRESTANTE
GUSTAVO ARNEZ
Nombre y Firma

Q.T. 1552
Folio: 180

CIUDAD DE MEXICO

ALCALDIA IZTAPALAPA
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
COORDINACION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO
SUBDIRECCION DE REHABILITACION, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALUMBRADO PUBLICO

ESTE SERVICIO ES
DE CARÁCTER
GRATUITO

ALCALDIA IZTAPALAPA
2024 - 2027

REPORTE DIARIO DE ACTIVIDADES

Eco: 1724 Colonias: V.H. MIRASOLES Fecha: 26/08/2025

CALLE	CONCEPTO	REALIZADO	MATERIAL UTILIZADO	UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES
IV. Canal de Garay #189	Se realiza la reconexión de líneas para 9 luminarias led. Quedando en servicio ocupando 1 celda y 1 fotocelda Devolución material nuevo 1 fotocelda 2 bases para fotocelda 10 luminarias nuevas 10 abrazaderas 10 mensulas cortas 20 mts cable #12 300 mts. cable 2H 1 cal #6 (servicio concluido) El material nuevo se entregó con advtencia en la oficina				el centro de carga está afuera en con tactor del centro comunitario mirasoles

CABO DE CUADRILLA
Raul Galicia
Nombre y Firma

SOBRESTANTE
GUSTAVO ARNEZ
Nombre y Firma



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO FEDERAL

ALCALDIA IZTAPALAPA
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
COORDINACION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO
SUBDIRECCION DE REHABILITACION, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALUMBRADO PUBLICO



ALCALDIA
IZTAPALAPA
2011-2013

BITACORA DE OBRA

se realizó la reconexión de líneas para 9 luminarias led. quedando en servicio adecuada 1 cable y 2 tubos de presión para el nuevo y existente 2 metros para llevarla la luminaria led nueva la obra quedó 4" la manilla cables 20 mts. cable de 12 y 500 mts. cable 24" calle av. Querétaro N° 89 con av. + la huac caso de mantenimiento col. A.H. Luis Solís cabo Edgar García Carlos Miguel Hernández Electrónica del centro alba y alba Pasual Navarro resaca Gervasio Juan José Sánchez	Fecha: 26 agosto 2015 U.O. 120006 1552 U.O. 1047
---	--

CRÓQUIS

col. A.H. Luis Solís

av. + la huac





DIRECCION GENERAL DE OBRAS
Y DESARROLLO URBANO
SECRETARÍA DE URBANISMO
Y D.E. DE LA CAPITAL



SECRETARÍA DE URBANISMO
Y D.E. DE LA CAPITAL

27 AÑO 2015

RECIBIDO

RECEIVED

SECRETARÍA DE URBANISMO Y D.E. DE LA CAPITAL

CABO DE CUADRILLA

Edgar García

Nombre y Firma

SOBRESTANTE

Gustavo Sánchez

Nombre y Firma

Como se puede observar el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria **atendió los puntos 3, 4, 5 y 6** que fueron controvertidos en el recurso de revisión al informar: el costo que se realizo en cada reparación, el nombre de la persona servidora publica responsable de la cuadrilla que realizo el trabajo, respecto al contrato o convenio de los pedidos adjudicados, señaló que no se realizo contrato alguno, debido a que todos los trabajos fueron realizados por el personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Alumbrado Público, y no realizados por contratistas.

Y finalmente adjuntó los informes y reportes realizados por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Alumbrado Público para supervisar y verificar que los trabajos de reparación e instalación de las luminarias se realizaron.

Por tal motivo, se considera que la respuesta complementaria atiende la inconformidad expresada por la parte recurrente debido a que entregó de manera completa las cláusulas de la Póliza de Seguro Colectivo de Retiro, sumado a ello igualmente entregó las condiciones y la cobertura de dicho Seguro.

En consecuencia, se considera que la respuesta complementaria, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo**

segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁸**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de notificación al medio señalado por el particular para tal efecto, es decir a través de correo electrónico, de **fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco**.

La cual se muestra a continuación:



⁸ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁹.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**¹⁰ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

⁹ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

¹⁰ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información peticionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.